

25 de agosto de 2017

ENERGÍAS RENOVABLES**Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable - Resolución 281-E/2017**

El pasado 22 de agosto de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 281-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería, que aprobó el “*Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable*”.

De acuerdo a lo previsto en la ley 27.191 (la “Ley”), todos los usuarios que alcancen o superen los 300 kW de potencia media contratada en el año calendario (considerados a tal efecto como “Grandes Usuarios”) deberán contratar –al 31 de diciembre de 2017– un mínimo de 8% de energía proveniente de fuentes renovables sobre el total del consumo propio de energía eléctrica, porcentaje que se incrementará gradualmente hasta llegar a un 20% al 31 de diciembre de 2025.

Para cumplir con tales porcentajes, los Grandes Usuarios podrán optar por:

- 1) realizar compras conjuntas a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (“CAMMESA”) (las “Compras Conjuntas”);
- 2) autogenerar o cogenerar parte de la energía que consuman; o
- 3) realizar contrataciones directas con generadores a través del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, de acuerdo a las condiciones contractuales que libremente pacten, respetando el máximo de US\$113 por cada megavatio-hora comercializado.

Para cada opción la Resolución establece distintas pautas a seguir y distintos beneficios o mayores costos.

Los Grandes Usuarios que decidan mantenerse en el mecanismo de Compras Conjuntas deberán abonar a partir de enero de 2019 cargos por comercialización y administración. Por el contrario, aquellos que opten por las modalidades descritas en 2) o 3), quedarán liberados de abonar tales cargos, recibiendo, además, un descuento en el cargo de reserva de potencia.

A más tardar el 22 de septiembre de 2017 el Organismo Encargado del Despacho (CAMMESA) deberá publicar un listado con aquellos Grandes Usuarios que se encuentren en condiciones de optar por quedar excluidos del mecanismo de Compras Conjuntas.

Cada Gran Usuario, al ejercer la opción, deberá informar de manera fehaciente la fecha a partir de la cual decida quedar excluido del sistema de Compras Conjuntas, la que deberá ser como mínimo de tres (3) meses contados desde la fecha de ejercicio de la opción. Por otra parte, aquel Gran Usuario que hubiere ejercido la opción tendrá un plazo máximo de seis (6) meses (o el menor plazo que hubiera escogido) para confirmar o modificar la opción ejercida.

La exclusión del sistema de Compras Conjuntas tendrá una duración mínima de cinco (5) años contados desde la fecha de exclusión declarada, plazo que se podrá extender salvo que el Gran Usuario manifieste en forma expresa su decisión de reingresar al sistema de Compras Conjuntas a través de CAMMESA.

Los generadores que operen bajo el régimen del Mercado a Término –incluyendo las centrales de cogeneración y autogeneración– podrán solicitar que, ante casos de congestión del sistema de transmisión o de restricción del transporte, se les otorgue prioridad de despacho, pasando a tener una prioridad similar a la de los contratos celebrados entre los generadores y CAMMESA bajo las rondas RenovAr.

A tal efecto, aquellos que soliciten la asignación de prioridad deberán presentar una serie de documentos a los que se les sumará, posteriormente, una caución por un monto de US\$250.000 por cada megavatio de potencia declarada para el proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los Grandes Usuarios podrán celebrar contratos en el Mercado a Término sin necesidad de ejercer la opción de exclusión del mecanismo de Compras Conjuntas. En ese caso deberán abonar los cargos por comercialización y por administración y no recibirán descuento alguno por el cargo de reserva de potencia.

Asimismo, la Resolución establece los requisitos a seguir por todos aquellos que deseen habilitar sus proyectos de generación, cogeneración o autogeneración, quienes podrán además suministrar energía eléctrica a los Grandes Usuarios a través de contratos individuales. Estos proyectos podrán gozar de los

mismos beneficios promocionales establecidos en la Ley para los proyectos adjudicados bajo las rondas RenovAr.


En caso de incumplimiento de los porcentajes establecidos en el art. 9 de la Ley, se prevén penalidades, que se calcularán en dólares estadounidenses por megavatio-hora a partir del costo variable de producción de energía eléctrica correspondiente a la generación cuya fuente de combustible sea gasoil de origen importado.

Si desea acceder a la Resolución MEyM 281-E/2017 y a su anexo haga *click* en los links abajo:

[Resolución MEyM 281 E/2017](#)

[ANEXO](#)

Para mayor información, no dude en contactar a [María Inés Corrá](#), [Tomas M. Araya](#), [Ximena Daract Laspiur](#) o [Laura Zinnerman](#).



Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia
Suipacha 268, piso 12, C1008AAF Buenos Aires, Argentina
• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555
• E-mail: info@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>